FECHA	Marzo 31 de 2026
Objeto:	ACTUALIZACION LICENCIA SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSION SERVIDOR, VERSION MINI PORTATIL Y ADQUISICION DE LICENCIA SIBACOM PLUS 2026 PARA LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA.

1 Descripción de la necesidad:

Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación; en armonía con la precitada normativa, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 019 de 2024.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como también, resulta imperativa la aplicación de los principios en las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad

servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.

Que mediante el Art. 2 de la Ordenanza No. 081 de 2025, la Asamblea Departamental de Boyacá, autorizó al Gobernador para que, con sujeción a lo señalado por la Ley 819 de 2003, artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y demás normas aplicables, comprometiera vigencias futuras excepcionales, con cargo a las vigencias fiscales 2026 y 2027, por concepto de gasto destinado al *DESARROLLO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*.

Que consecuentemente, el 29 de octubre de 2025, en desarrollo del proyecto denominado: "*FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*", la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA y el Departamento de Boyacá, suscribieron electrónicamente a través de la plataforma Secop II el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8481700/3603, cuyo objeto obedeció a: "*PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE CONCURRENCIA DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DE SOCHA*", por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEIS PESOS MCTE ($248.138.006,00).

Que el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8481700/3603, inició su ejecución a partir del 16 de febrero de 2026.

Que, en virtud de lo establecido en la Cláusula Cuarta del precitado contrato, se adoptaron como parte integral del mismo los lineamientos especiales en cuanto a: *Forma de desembolso, plazo de ejecución, lugar de ejecución, obligaciones generales, obligaciones especificaciones, especificaciones técnicas, entidad ejecutora, normas técnicas, garantías y otros aspectos*; documental en la que se describen detalladamente las obligaciones a cargo de la ESE en el marco del objeto contractual, a fin de concretar las condiciones que rigen la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de intervenciones colectivas departamental 2026.

Que las actividades previstas en cumplimiento del Plan de Intervenciones Colectivas Departamental, conforme a los lineamientos técnicos definidos por el Departamento de Boyacá, requieren ser desarrolladas por un equipo básico en el que se incluyan los perfiles de auxiliar de enfermería, profesional en psicología y profesional de enfermería; los cuales deben ser de contratación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades durante un plazo total de nueve (9) meses **(sin exceder la presente vigencia) .**

Que dentro de las actividades a desarrollar en el PIC, se encuentra la de realizar el Plan Integral de Cuidado Familiar a familias priorizadas por equipo de salud, dentro de la cual, se hace necesario efectuar caracterizaciones y recaudos de información mediante un software idóneo, que cumpla con los requerimientos de la Secretaria de Salud Departamental.

Que en este mismo sentido se hace necesario contratar los servicios de actualización de la licencia del software SIBACOM plus 2026, versión servidor, versión mini portátil y la adquisición de licencia SIBACOM plus 2026, para la ESE, con el fin de desarrollar las actividades relacionadas con la base de datos previa presentación de la información a la Secretaria de Salud de Boyacá; lo anterior, en vista de que el sistema de información SIBACOM, reconocido como un instrumento diagnóstico y de establecimiento de línea de base de las condiciones de salud y calidad de vida de los habitantes de

un territorio - población, es el sistema adoptado por la Institución para el cargue de las visitas realizadas en el marco de la ejecución del PIC, debido a que, según las orientaciones dadas por Ente Territorial, es el programa requerido para tales propósitos, asimismo, se han impartido instrucciones en capacitaciones recientes sobre la necesidad de actualizar dicho sistema a la versión correspondiente a la presente vigencia.

Que se elabora el presente estudio previo con el fin de realizar la contratación de la actualización de la licencia del software SIBACOM PLUS 2026, versión servidor, versión mini portátil y adquisición de la licencia SIBACOM PLUS 2026**,** con el propósito de que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, pueda dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, derivadas del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8481700/3603.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2024, Estatuto de Contratación de la Empresa, no se requiere contar con cotizaciones previas para este tipo de contratos.

Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación.

- **ANÁLISIS DE EXCEPCIÓN EN LA RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LEY DE GARANTÍAS:**

a) JUSTIFICACIÓN PRINCIPAL:

En vista de que el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8481700/3603, inició su ejecución a partir del **16 de febrero de 2026**, circunstancia que impidió recibir el giro de recursos por concepto de su ejecución con anterioridad, se imposibilitó para la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, la contratación del personal requerido para el desarrollo de las actividades derivadas de las obligaciones contractuales a cargo de la Institución, previo a la entrada en vigencia de la restricción de contratación directa por Ley de Garantías, razón por la que se hace necesario promover el proceso de contratación a partir de la fecha que calenda; desdibujando cualquier vulneración al principio de planeación en la contratación, por cuanto los términos de la misma en la presente adquisición no eran previsibles.

b) CONSIDERACIONES DE TIPO JURIDICO:

Que el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, restringió durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que mediante Resolución No. 2580 de 2025, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030, acto administrativo que definió a través de su Art. Primero, como **DÍA DE LA ELECCIÓN** el **31 de mayo de 2026**.

Que, bajo los términos antes señalados, a partir del **31 de enero de 2026,** inició a surtir efectos la restricción que cobija a todos los entes del Estado, para llevar a cabo **contrataciones directas**.

Que por ser la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, sujeto de la referida restricción para contratar directamente, conforme a lo preceptuado en la Ley de Garantías, pero, por ser estrictamente necesario surtir el proceso contractual que se pretende a través del presente estudio, en aras de materializar actividades estratégicas misionales e indispensables para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud, que además, distan de enmarcar contratos de ordinario uso que puedan hacer parte de la planeación de la entidad; se procede a realizar

el presente análisis en el que se busca determinar la adecuación de la contratación perseguida en la excepción consagrada en el Art. 33, segundo inciso, de la Ley 996 de 2005 y que refiere a los contratos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**.

En este orden de ideas resulta pertinente traer a colación los siguientes conceptos y apartes normativos, a saber:

Mediante Concepto 209601 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció con relación a la aplicación de la Ley de Garantías en entidades estatales de régimen especial, en particular **hospitales**, bajo los siguientes términos: "… *Acorde con el Consejo de Estado, la ley de garantías se fundamenta en los principios de objetividad y transparencia durante el periodo electoral, a fin de evitar influenciar la libertad del elector por la acción u omisión de los servidores públicos. Además, en lo referente a la contratación estatal resalta que las entidades del estado deben planear con suficiente antelación las gestiones contractuales que considere pertinentes durante el tiempo de elecciones a fin de evitar transgredir los fines previstos en la Ley 996 de 2005. Entonces, si bien las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de las prohibiciones de la ley de garantías electorales para vincular personal y celebrar contratos, en términos de la Alta Corporación tales prerrogativas se derivan de situaciones de emergencia cuando se afecte la salubridad pública; en otras palabras, cuando se trate de gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, a fin de cumplir con los fines previstos en la ley de garantías electorales. Sin embargo, frente a este punto, es importante mencionar el criterio de la Sentencia C-1153 de 2005, arriba mencionada, donde la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión: Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración, prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por las razones que se transcriben a continuación: No obstante, la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida. Lo inaplazable e imprescindible son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente.* ***Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varía según el quehacer diario de la administración. Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, esta Dirección Jurídica considera que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción prevista en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 para realizar tanto vinculaciones en su nómina como para celebrar contratos públicos***". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Circular Externa 006 del 25 de septiembre de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se desarrolló el tema de las excepciones previstas en el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, así: "***Es responsabilidad del respectivo ente del Estado examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar si las mismas se enmarcan en alguna de las excepciones****, de manera que pueda realizar la contratación directa durante el periodo de la prohibición. En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones,* ***también es***

***necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos**, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación"[4]. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, **salud**, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, **que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines**, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral*". (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto con Rad. 202211601168341, se pronunció frente al particular así: "… *De acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicado No. 1839 del 26 de junio de 2007, cuyos apartes se transcribieron líneas atrás, **las excepciones a la restricción de contratación, previstas, entre otros en el artículo 33 de Ley 996 de 2005, están llamadas a proteger diversos tipos de urgencias en materias como** defensa, educación y **salud, excepciones que según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines**. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto a que refiere el aparte anterior, también dejó sentado que las mencionadas excepciones a la restricción de contratación, que como tal, habilitan a las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y celebrar contratos directamente, deben entenderse, circunscritas a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social*…". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Concepto 2371 de 2018, el Consejo de Estado precisó que la contratación directa por excepción en entidades hospitalarias públicas solo procede ante emergencias sanitarias o de salubridad que exijan atención inmediata, con el fin de no limitar la prestación de servicios de salud en situaciones catastróficas o urgentes. Esta excepción no se extiende a los contratos habituales entre entidades y hospitales, los cuales deben planearse con antelación y estarán sujetos a la prohibición de contratación de la ley de garantías.

Adicionalmente, a través de Concepto emitido por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, se abordó de la misma forma el tema de la procedencia de excepciones frente a la Ley de Garantías, aunque refiriéndose a la ejecución de PIC, no obstante, resulta pertinente traer a colación que la mencionada Dependencia señaló al respecto: "… *la misma norma permite excepciones cuando se trata de garantizar la prestación continua de servicios públicos esenciales, dentro de los que se encuentra plenamente establecido como uno de ellos, la salud; **la ejecución del PIC al ser parte de la estrategia de salud pública, se considera esencial para la comunidad, en efecto para garantizar la continuidad del PIC puede tomarse la excepción a la norma**, sin embargo, esta no opera de forma automática, la entidad debe demostrar que la contratación es estrictamente necesaria para garantizar el servicio, es decir, es una excepción limitada, por lo que es necesario que se justifique la urgencia y necesidad, que se documente que la contratación es indispensable para evitar la interrupción del servicio y por supuesto que se cumpla con los principios de transparencia y publicidad. resalta esta oficina, que la excepción establecida, no habilita cualquier contratación, sino solo aquellas estrictamente necesarias para garantizar la continuidad del servicio, razón por la que es imperativo el soporte documental de la urgencia (informes epidemiológicos o técnicos, estadísticas de cobertura y riesgos de salud pública etc.), para demostrar que la suspensión afectaría gravemente a la comunidad*".

En armonía con lo señalado por la mencionada Dependencia, se destaca que la necesidad de surtir el presente proceso contractual obedece a su contribución directa en la materialización de actividades del PIC departamental a desarrollar en el municipio de Socha, el cual es alta importancia en la prestación del servicio de salud por las siguientes razones:

La Resolución No. 3280 de 2018, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción (…), asimismo, establece las directrices para su operación; este acto administrativo mediante su numeral 3.2, define el alcance conceptual de las intervenciones colectivas como, "*un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud - PAS18, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS; se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud*"; a su turno, el numeral 3.2.1.6 ibidem, establece que las Intervenciones colectivas dirigidas a poblaciones vulnerables, tienen como objetivo ***desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de la población vulnerable priorizada***.

Por su parte, el Art. 10 de la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025, señala que las PIC son el *Conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio;* igualmente, contempla el Art. 13 de la resolución en cita, que las entidades territoriales deberán *monitorear y evaluar el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, para lo cual realizarán* ***seguimiento mensual y evaluación anual a la ejecución técnica, operativa y financiera*** *del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) por parte de las instituciones contratadas para su implementación*; esto, sumado al monitoreo trimestral y evaluación anual que frente a los mismos aspectos debe realizar el Ministerio de Salud y Protección Social; lo que se traduce finalmente en una obligación de ejecución constante e ininterrumpida del plan a cargo de la Institución que deba implementarlo, como es el caso de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8481700/3603; obligación que valga aclarar, se encuentra supeditada al vínculo contractual que para la respectiva vigencia se celebre entre las entidades, las cuales no deben dejar de lado la aplicación de los atributos de calidad para la gestión territorial integral de la salud pública, los cuales son inherentes al desarrollo de las intervenciones colectivas y de los que se destacan la **oportunidad** y **continuidad** (Art.16 ibidem).

Bajo este mismo hilo, se destaca la naturaleza de derecho fundamental que le asiste a la Salud, conforme a lo consagrado en el Art. 49 de la Constitución Política, frente al cual se pronunció la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-760 de 2008, providencia en la que indicó que, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de D.E.S. y C, por sus Estados Partes), *considera que el derecho a la salud "en todas sus formas y a todos los niveles" abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados*, de los cuales se resaltan los siguientes: *(i) Cada estado debe tener disponibles "un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud,* ***así como de programas****. (ii) Los establecimientos, bienes y servicios de salud* ***deben ser accesibles a todos,*** *sin discriminación alguna*; asimismo, cobra especial relevancia la obligación de los Estados concerniente a *cumplir* con la materialización del derecho, en virtud de la cual se exige que se *adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o*

de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud."[81] (i) Para el Comité la obligación de cumplir (facilitar) "requiere en particular que los Estados adopten medidas positivas que ***permitan y ayuden a los particulares y las comunidades disfrutar del derecho a la salud****".[82] (ii) La obligación de cumplir (proporcionar) un derecho específico enunciado en el Pacto "en los casos* ***en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición****" (iii) La obligación de cumplir (promover)* ***el derecho a la salud "requiere que los Estados emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población****."*; obligaciones que se pretenden materializar dentro de otras políticas, a través de las intervenciones colectivas que en suma, se encuentran dirigidas a promover el derecho a la salud en poblaciones vulnerables y priorizadas, garantizando de esta manera su acceso efectivo a los servicios esenciales e indispensables, en especial aquellos que puedan comprometer la vida digna y la integridad personal de los pacientes.

Es así que vía jurisprudencial se ha considerado el derecho a la salud como un *derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas*, se constituye entonces como un *derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general. La complejidad de este derecho, implica que la plena garantía del goce efectivo del mismo, está supeditada en parte a los recursos materiales e institucionales disponibles. Comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad y debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud - IPS y EPS –.*

De esta manera, al consolidarse el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como parte de la estrategia de salud pública financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, cuya ejecución es fundamental para garantizar acciones de promoción, prevención y atención primaria en salud a la población, **lo que se traduce en un servicio esencial que contrarresta los riesgos en la salud de los territorios y en su lugar, promueve su fortalecimiento**, se determina la adecuación del presente proceso contractual en la excepción de contratación llevada a cabo por entidades hospitalarias, conforme a lo establecido en el Art. 33, inc. 2 de la Ley 996 de 2005, cuya aplicación se enmarca en las condiciones ampliamente desarrolladas por las Altas Cortes y por otras entidades intervinientes en el sector desde sus diferentes competencias, como es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Secretaría de Salud Departamental a nivel territorial, posiciones evidenciadas en las citas antes discriminadas; por lo que finalmente, se concluye la viabilidad para continuar con la contratación requerida.

2	**Objeto del contrato:**
ACTUALIZACION LICENCIA SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSION SERVIDOR, VERSION MINI PORTATIL Y ADQUISICION DE LICENCIA SIBACOM PLUS 2026 PARA LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA.	

3	**UNSPSC:**

Código	Descripción
81111800	SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4 Obligaciones que debe asumir el Contratista:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo si las hubiere.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, en el marco del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar los siguientes servicios y/o bienes a la ESE:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Licencia Actualización Software SIBACOM Plus 2026 – Versión SERVIDOR	1
2	Licencia Actualización Software SIBACOM Plus 2026 – Versión MINIPORTATIL	2
3	Licencia Nueva Software SIBACOM Plus 2026 – Versión MINIPORTATIL	1

2. Garantizar que el software SIBACOM Plus incluya el Plan Integral de Cuidado Familiar de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Salud de Boyacá.
3. Garantizar el correcto funcionamiento de los softwares suministrados.
4. Brindar el servicio técnico por fallas en el software suministrado cuando sea requerido
5. Realizar el suministro bajo las condiciones técnicas y económicas ofertadas.

5 Obligaciones que debe asumir la E.S. E

1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos.

2. Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA.
3. Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato, si se da a lugar. Así mismo garantizar el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.
4. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto.
5. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
6. En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

6	**Plazo del contrato:**

El presente Contrato tendrá una vigencia de **UN (1) MES**, contado a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

7	**Tipología del contrato:**

CONTRATO DE SUMINISTRO. Por tratarse de un contrato encaminado a la adquisición de servicios que, en este caso, debe ser suministrado por una empresa idónea y con experiencia en el sector de softwares. En la actualidad el contrato de suministro tiene una función económica importante pues sirve de instrumento para que un empresario pueda proyectar su actividad comercial y un proveedor pueda planificar su producción y las ventas, brindando certeza **sobre el abastecimiento periódico de** materias primas, **bienes o servicios** que el primero necesita del segundo, **a cambio de una correlativa remuneración**. En el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro está definido en el artículo 968 del Código de Comercio, como el negocio jurídico "… *por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios*". El contrato de suministro reúne las siguientes características: i) es bilateral y conmutativo, ya que crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos; ii) es oneroso, pues genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes; iii) es por regla general consensual, dado que en derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre el objeto –no lo es en contratación estatal, donde es solemne–; iv) es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del tiempo; v) es principal, porque existe por sí solo independientemente de otros contratos; vi) es nominado y típico, dado que cuenta con definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio; y vii) en estos contratos estatales es potestativa la inclusión de cláusulas excepcionales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

8	**Modalidad de selección**

En materia contractual la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA, se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, normatividad que se aplica en armonía con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, "*Por medio del cual se actualiza el estatuto de contratación y se adopta el manual de contratación DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA*".

De acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor del objeto a contratar no supera los ciento diez (110) s.m.l.m.v., asimismo, atendiendo a la necesidad de contratar por prestación de servicios, la modalidad de Selección de este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 30 del Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde a:

CONTRATACIÓN DIRECTA PÚBLICA. ■ PROCESO DE INVITACIÓN ☐

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ☐ OTROS MODALIDADES DE SELECCIÓN ☐

9	**Valor estimado del contrato y estudio del mercado:**

En atención a la solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; es así, que el valor del presente contrato se determina teniendo en cuenta la oferta presentada y el histórico contractual relacionado.

A continuación, se expone la información contenida en la oferta presentada por la empresa **SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN DE COLOMBIA S.A.S - SERTINC**, identificada con NIT No. 900.987.569-9:

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	CANT.	TOTAL
Licencia Actualización Software SIBACOM Plus 2026 – Versión SERVIDOR	$ 1.050.000	1	$ 1.050.000
Licencia Actualización Software SIBACOM Plus 2026 – Versión MINIPORTATIL	$ 590.000	2	$ 1.180.000
Licencia Nueva Software SIBACOM Plus 2026 – Versión MINIPORTATIL	$ 590.000	1	$ 590.000
Términos y condiciones de pago: • Pago total a la entrega del software con sus respectivas licencias.		**Sub-total**	**$ 2.820.000**
		I.V.A. 19%	$ 535.800
		TOTAL	**$ 3.355.800**

Enseguida, se expone la información del histórico contractual relacionado con el presente objeto celebrado por la E.S.E y otras entidades de similar naturaleza jurídica, en vigencias recientes:

MUNICIPIO	OBJETO	VALOR	PROCESO	DURACIÓN
ESE CENTRO DE SALUD DE MOTAVITA	ACTUALIZACION DE SOFTWARE SIBACOM	$ 1.249.500	54-2026	30 (Días)
E.S.E. SALUD AQUITANIA	SUMINISTRO DE LICENCIAS ACTUALIZACIÓN SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 SERVIDOR Y PORTÁTILES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES QUE EJECUTA LA E.S.E. SALUD AQUITANIA	$ 5.462.100	CS-074-2026	46 (Días)
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA	SUMINISTRO DE ACTUALIZACION SOFTWARE SIBACOM INCLUYE LICENCIA ACTUALIZACIÓN SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSIÓN SERVIDOR Y LICENCIA ACTUALIZACIÓN SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSIÓN MINIPORTATIL PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA	$ 4.057.900	083-2026	15 (Días)
E.S.E CENTRO DE SALUD DE DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE	ACTUALIZACION DEL SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSIÓN SERVIDOR PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE	$ 1.249.500	064-2026	15 (Días)
ESE HOSPITAL DE SOATA	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE SIBACOM PLUS QUE REQUIERE LA ESE HOSPITAL DE SOATA PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ORDEN MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DE SOATA, COVARACHÍA, SATIVANORTE, BOAVITA Y DE ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EJECUTAR EN LOS MUNICIPIOS DE CHITA, BOAVITA, SOATÁ CONFORME LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA ESE EN CALIDAD DE EJECUTOR PIC 2026	$ 12.483.100	CPS108-2026	15 (Días)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.355.800,00),** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

1) OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste puede ser ejecutado por una persona

	reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	natural o jurídica que posea el perfil requerido y una experiencia relacionada con el objeto del contrato
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	El futuro contratista requiere acreditar su perfil y experiencia relacionada con el objeto del contrato.
3	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Se plantea un único pago contra entrega, previa presentación de informe de ejecución y actas de cumplimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
4	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Mediante cuenta de cobro acompañada de informe de ejecución y factura, donde se refleje el suministro efectuado para dar cumplimiento al objeto del contrato.
5	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	Se plantea una ejecución de un (1) mes, por la existencia de recursos en el presupuesto, tiempo dentro del cual podrá desarrollarse el objeto del contrato, dando cumplimiento a la necesidad descrita por la entidad.

10	**Forma de pago y requisitos:**

La E.S.E cancelará el valor del presente contrato un (1) único pago contra entrega, de acuerdo con la presentación del informe de ejecución donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, acompañado de la factura en donde se reflejen los suministros efectivamente realizados, suma pagadera dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de gestión de actividades, acta parcial o de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social; radicación que solo se entenderá surtida a través del cargue que realice el proveedor, de los referidos documentos en la plataforma Secop II, dentro del contrato electrónico correspondiente, en el ítem No. 7, denominado: “Ejecución del Contrato”.

Para efectuar los pagos será necesario:
La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

11	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal: Rubro 2120201004 del presupuesto de contratación, PAQUETES DE SOFTWARE, para la vigencia fiscal del año 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600128.

12	RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS

RIESGOS PREVISIBLES	RIESGOS IMPREVISIBLES
Retrasos o incumplimientos en la entrega de informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión a la ejecución del contrato. Demoras de la entidad contratante en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista. Expedición de normas que impongan nuevos tributos impuestos o cargas parafiscales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. Cuando la entidad contratante no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. Imposibilidad de terminar el plazo de ejecución. Incumplimiento contractual. Cambio de normatividad vigente.	Fallas del sistema de información. Desastres naturales. Actos terroristas. Calamidad domestica

La E.S.E no exigirá garantías teniendo en cuenta que el Estatuto de Contratación en su Art. 42, no lo exige en atención a la cuantía del proceso; para tal efecto, la referida disposición contempla: "…*La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, deberá adelantar un análisis que sustente la exigencia de las garantías dentro de los procesos contractuales con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en favor de la Entidad con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas;* ***tratándose de contratos cuya cuantía supere los cincuenta (50) SMLMV, se deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de la E.S.E****, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato*.". Sin embargo, en el presente proceso contractual no se alcanza a la referida cuantía y en su lugar, se encuentran pactados pagos periódicos. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado.

13	El perfil del contratista:

Persona natural o jurídica, con por lo menos un (1) año de experiencia certificada, relacionada con el objeto que se pretende contratar; deberá anexar:

- Copia Cédula de Ciudadanía representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio
- Oferta económica de servicios.
- Certificado de Responsabilidades Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Consulta de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Consulta de antecedentes judiciales, Policía Nacional.
- Certificados de experiencia de al menos un (1) año. (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones mediante las cuales se demuestre la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual)
- Certificación de paz y salvo de pago de aportes de salud, pensión y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal
- Consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Certificado REDAM.
- Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural o Jurídica (descargar en www.dafp.gov.co)
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN (actualizado).
- Certificación Bancaria
- Manifestación bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (s) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las constitucional y legalmente establecidas para celebrar contratos con Entidades del Estado.

14	**Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

A. Aspectos generales (Descritos en la necesidad)
B. Estudio de la oferta
C. Estudio de la demanda
El Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas jurídicas, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.
Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra de lo evidenciado que:

1. La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA por la causal de cuantía.

15	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a: Fernando Betancourt Rojas - Asesor Área de Apoyo o quien haga sus veces.

16	**Responsables del Estudio Previo:**

Proyectó: **María Camila Moreno** Asesora Jurídica Externa	Revisó: **Fernando Betancourt Rojas** Asesor Área de Apoyo	Aprobó: **Leider Santiago Salamanca** Gerente